



ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía-Presidencia de número 2024-2120 del 23/10/2024 e Cod. Validación: 33KY5Z63J743DSLHQCAGEPA3Y se aprobaron las siguientes:

«BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL VACIADO DE FOSAS SÉPTICAS -2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un bien de primera necesidad y esencial tanto para los seres humanos como para la actividad económica de cualquier sector, así como un elemento natural imprescindible para la vida y la configuración de los sistemas ambientales. Se debe tener presente la necesidad de dar cumplimiento a una normativa europea cada vez más exigente en materia ambiental.

La Agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible, como orientadora de las acciones de los gobiernos, entre sus objetivos de desarrollo sostenible, recoge el ODS 6 («Agua limpia y saneamiento») y el ODS 15 «Vida de los ecosistemas terrestres» como objetivos que se deben tener en cuenta para avanzar con un crecimiento verde en la gestión del agua.

Los retos ambientales y económicos que afrontan hoy en día las entidades locales se ven dificultados tanto por la complejidad técnica de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua como por la dificultad para alcanzar la sostenibilidad y la viabilidad económica y financiera de estos servicios. Se puede afirmar que en los municipios con núcleos más pequeños el coste de la prestación del servicio por habitante, en las mismas condiciones de calidad, es mayor que en las ciudades, ya que las instalaciones de abastecimiento y saneamiento tienen unos costes fijos que hay que repartir entre menos personas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece en su artículo 25 una serie de materias sobre las que los municipios ejercerán competencias propias, entre las cuáles se encuentran el abastecimiento del agua potable y la evacuación y el tratamiento de aguas residuales, y en el artículo 26 los servicios que, como mínimo, deben prestar los ayuntamientos. La obligatoriedad de tales servicios se establece en función de la población del municipio, aunque el precepto señalado establece un conjunto de servicios (entre los que se incluyen el abastecimiento y la red de alcantarillado) que deben ser prestados por todos los municipios.

La atribución competencial realizada por la ley básica se refuerza en la legislación gallega. Tanto la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración local de Galicia, como la Ley 9/2010, del 4 de noviembre, de aguas de Galicia, atribuyen a los ayuntamientos competencias en materia de abastecimiento, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y establecen como servicios de prestación obligatoria por todos los municipios, en la línea de la legislación básica, el abastecimiento domiciliario de agua y la red de alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales en determinados supuestos.

El artículo 30 de la Ley 9/2010, del 4 de noviembre, de aguas de Galicia, configura la colaboración entre las administraciones como un principio para conseguir los objetivos comunes en las políticas de abastecimiento, saneamiento y depuración de Galicia.

II





En el ámbito del saneamiento y depuración de las aguas residuales, la actuación de las Entidades Locales tendrá como finalidad contribuir a la consecución del buen estado ecológico de las auglas y de sus ecosistemas asociados, mediante lo cumplimiento de los objetivos que en esta materia fije la legislación aplicable. Igualmente se propiciará la reutilización de las aguas residuales ya depuradas.

En la ordenanza municipal de convivencia ciudadana y ornato público del Ayuntamiento de Nigrán (BOP núm 8, de 14 de enero de 2016, establece en su art 14 que “(...) *se prohíbe arrojar a los espacios públicos cualquier tipo de residuo o desperdicio, restos de poda, muebles o residuos de obras de construcción y demolición, así como productos líquidos, lejías o detergentes procedentes de la limpieza de los locales o viviendas*”.

Por su parte, según la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios de suministro de agua potable, red de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales (BOP núm 249, del 28 de diciembre de 2015), en su artículo 7.^{la}) establece “**El servicio de red de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales, tiene carácter obligatorio para todas las viviendas y locales del municipio que tengan fachadas a las calles, plazas o vías públicas en las que exista la correspondiente red, siempre que la distancia entre la misma y la vivienda o local no exceda de cien metros**”.

Siendo conscientes de la existencia de vecinos del municipio que carecen de saneamiento y que se ven obligados a emplear fosas sépticas o pozos negros, que en muchas ocasiones presentan un mantenimiento deficiente, sendo comunes los vertidos y filtraciones con una incidencia directa en medio ambiente, este Ayuntamiento, en tanto que trabaja por completar la red de saneamiento, considera un deber facilitar a esta vecindad el vaciado de fosas sépticas para evitar graves daños en el entorno y en el ecosistema

III

Por lo expuesto, se promueve la concesión de subvenciones para el vaciado de fosas sépticas de viviendas, que estarán sujetas a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), al RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, a la Ley 9/2007, de 13 de junio de Subvenciones de Galicia y a la demás normativa de aplicación, en lo que no contradiga a las disposiciones anteriores, a la Ordenanza general de subvenciones (OGSCN) a entidades y colectivos de ciudadanos sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Nigrán (BOP 141 del 22/07/2005), a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal y a la demás normativa sectorial de aplicación. .

BASES

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL VACIADO DE FOSAS SÉPTICAS-2024.

Las presentes bases específicas, que regirán la convocatoria, en régimen de concurrencia no competitiva, para la concesión de ayudas destinadas al vaciado de fosas sépticas de aquellas viviendas que no dispongan de servicio de saneamiento municipal y no tengan la obligación de conectarse al mismo, estarán sujetas a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), a la Ley 9/2007 de 13 de junio de Subvenciones de Galicia (LSG), y al Decreto 11/2009, de 8 de enero por el que se aprueba el reglamento que desarrolla dicha ley.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA, BENEFICIARIOS, PROGRAMAS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES.





A los efectos de esta convocatoria se entiende por :

- **Fosa séptica.** Instalación en la que se lleva a cabo el tratamiento primario de aguas residuales de naturaleza doméstica. Se componen de dos o más compartimentos en los que se realiza la separación y la reacción físico-química de la materia orgánica de esas aguas.
- **Pozo ciego o pozo negro.** Escavación en el terreno, generalmente de forma circular, revestida de paredes perforadas que recibe la descarga de las aguas residuales (aguas negras) de origen doméstico. En ese sistema primario de depuración el líquido se filtra en el terreno, mientras que la parte sólida queda retenida hasta que se descompone por efecto bacteriano. La profundidad máxima del pozo viene determinada por la capa freática o capa de agua superficial o subterránea del terreno a la que no debe alcanzar el pozo para no contaminar dicha agua.

Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto una ayuda económica, garantizando la accesibilidad a todo el vecindario. Con esta ayuda, el Ayuntamiento de Nigrán busca que todos los vecinos/as puedan acceder al servicio de vaciado. Este servicio incluye a limpieza de fosas sépticas y pozos negros a todas aquellas viviendas que , por su emplazamiento **se encuentren a más de cien metros de la red municipal de saneamiento**, y garantizar así, que el vaciado se realiza por personal autorizado, utilizando vehículos homologados para el correcto traslado y gestión de los residuos en la correspondiente estación depuradora de aguas residuales (EDAR)

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste podrá ser superior al valor de mercado.

No serán subvencionables en ningún caso los siguientes gastos:

- Los fijados en el artículo 31.7 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Gastos de asesoría, gestión o consultoría

2.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y AP LICACIÓN PRESUPUESTARIA:

Se destinará un importe máximo de 60. 000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 24 160 48000 procedente del crédito extraordinario aprobado por el pleno en el expediente de modificación de créditos núm 3/2024 de fecha 02/04/2024 y Código de Validación 4KP2WFL3R49GWP7WHYCG6S4Q3 y financiado con cargo a la remanente de tesorería para gastos generales de 2023 .

3- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en este programa las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:





1. Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la UE o del Espacio Económico Europeo. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán contar con autorización de estancia o residencia en España.
2. **No disponer de servicio de saneamiento municipal ni tener la obligación de conectarse** con el mismo. Las aguas vertidas en la fosa séptica deberán ser de naturaleza doméstica.
3. Que la vivienda constituya la residencia **habitual y permanente del/la solicitante**, a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Los posibles beneficiarios deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Xunta de Galicia (ATRIGA) y con la Seguridad Social. Para cumplir con este trámite, deberán presentar una **declaración responsable** según modelo que se adjunta, de conformidad con el dispuesto en el artículo 24.4 del RD 887/2006 del 21 de julio, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 (LGS) que permite sustituir la presentación de certificaciones para aquellas subvenciones en las que la cuantía para otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 €.
5. Asimismo, el ayuntamiento comprobará de oficio a inexistencia de deudas con la hacienda local, de conformidad con el dispuesto en el artículo 53.d) de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Deberán acreditar que no incurren en ninguna de las causas de incompatibilidad o de incapacidad previstas en la Ley General de Subvenciones, mediante declaración responsable.

5.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR:

Los beneficiarios interesados en optar a la concesión de subvenciones reguladas en las presentes bases deberán solicitarlo mediante la presentación (a través de medios electrónicos o no) de la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL:

- Instancia individualizada según modelo de instancia general (**Formulario nº 1**).
- Nombramiento de representante, si es el caso (**Formulario nº 2**).
- Copia del D.N.I. del solicitante, por ambas caras, y del representante, si es el caso.
- **Autorización** para lo vaciado de fosas sépticas en Depuradoras de Aguas residuales gestionadas por **Augas de Galicia**.
- **Facturas o demás documentos de valor probatorio** equivalentes, con validez en el tráfico jurídico mercantil o laboral junto con los justificantes de pago y una relación de las mismas, detallando el número de factura, la fecha de emisión, el proveedor, el CIF, el concepto, el importe y la fecha de pago. A los efectos de la presente convocatoria sólo se admitirá el pago mediante transferencia bancaria. Se podrán presentar **facturas desde lo 01/01/2024 hasta la fecha fin** de presentación de solicitudes establecidas en las bases.
- **Justificantes de pago (extractos o certificaciones bancarias, recibo de pago del prestador del servicio** (excepcionalmente y limitado a gastos de pequeña cuantía) o acreditación en su defecto, mediante el reflejo en su contabilidad de los pagos en efectivo.





- Certificado de cuenta bancaria a nombre del solicitante, a la cual se podrá transferir, en su caso, el importe de la subvención.
- **Declaración responsable** de no estar incurso en ninguna de las causas que determinan la imposibilidad de ser beneficiario de subvenciones públicas conforme a la normativa reguladora de las subvenciones (**Formulario nº 3**)
- Cualquiera otra documentación que, de forma justificada, sea requerida por el órgano instructor del procedimiento de concesión.
- No se admitirán las solicitudes no presentadas antes de la fecha en que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

6.- PRESENTACIÓN Y PLAZO.

El plazo de presentación de solicitudes será de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra (BOPPO). Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes

De conformidad con el dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el instructor del expediente podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias mediante la exhibición del documento original.

El instructor del procedimiento comprobará los requisitos exigibles y la documentación acreditativa necesaria, y, de ser el caso, requerirá para que en el plazo de diez días hábiles se subsane la solicitud o se complete la documentación preceptiva (artículo 68 de la Ley 39/2015) con la advertencia de que, si no se hace, se tendrá por desistida su petición mediante una resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 21 del mismo texto legal.

7.- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

El procedimiento de concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia no competitiva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la LSG, no siendo necesario fijar un orden de prelación, ni realizar comparación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en estas bases. El importe a conceder tendrá los siguientes límites:

- No podrá concederse una subvención superior a **doscientos cincuenta euros (250 €) IVA incluido** por vivienda, ni superarse en ningún caso, el presupuesto presentado en el proyecto.
- Se seguirá el riguroso orden de entrada de solicitudes hasta cubrir el import





presupuestario. El agotamiento de la partida presupuestaria provocará la inadmisión de posteriores solicitudes destinadas a la subvención.

- El órgano instructor descontará de los expedientes los conceptos no subvencionables, calculando el importe restante como base para el cálculo de la subvención.

8.- INSTRUCCIÓN Y ÓRGANO INSTRUCTOR.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde al Departamento de Servicios Urbanos, a la persona que designe Alcaldía- Presidencia, o persona que legalmente la sustituya.

Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Se podrá comprobar la realidad física de los gastos de inversión realizados por los petitionarios y subvencionables por el personal de ayuntamiento que se designe.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes considere necesarios o aquellos que sean exigidos por las normas que regulen las subvenciones. Todos serán emitidos en los plazos reglamentarios para resolver.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, realizada según los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases de la convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor deberá formular una propuesta de resolución, debidamente motivada, en la que se concrete el resultado de la evaluación realizada.

9.- RESOLUCIÓN.

El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas será **Alcaldía-Presidencia**.

El plazo para resolver y notificar será, como máximo, de **tres meses** desde la fecha final de presentación de solicitudes en el registro general del Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo de tres meses sin que Alcaldía-Presidencia dicte resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda. .

En la resolución, en caso de ser positiva, se hará constar el importe de la subvención, la forma de pago y las condiciones en las que se otorga, siendo notificada a la persona interesada.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa.

11.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y COMPROMISOS.

Se entenderá aceptada la subvención por el solicitante si, dentro del mes siguiente a la recepción de la comunicación de la concesión, no manifiesta nada en contra.

Además, serán obligaciones de los/las beneficiarios/as de estas subvenciones:





- a) Colaborar activamente en el proceso de gestión y abono de las ayudas y destinarlas a los fines para las que fueron concedidas, procediendo a su reintegro en caso contrario.
- b) Facilitar toda la información que sea requerida por la concejalía respectiva, Servicio de Intervención municipal, Tribunal de Cuentas y Consejo de Cuentas de Galicia, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.
- c) Los demás deberes especificados en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

12.- PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

La concesión de subvenciones será publicada en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones ([BDNS](#)).

13.- COBRANZA Y JUSTIFICACIÓN DE Las SUBVENCIONES.

De acuerdo con el art. 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del período de justificación .

Una vez acreditado el pago material y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases, se dictará una resolución de concesión de la subvención por el importe que corresponda en cada caso y se notificará a los interesados. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

14.- CONTENIDO Y REQUISITOS DE LAS FACTURAS Y JUSTIFICANTE DE PAGO

Primero: Las facturas que se aporten como justificantes de la subvención deberán estar fechadas en el período que abarca **desde lo 01/01/2024 hasta la fecha fin** de presentación de solicitudes establecidas en las bases.

Segundo: El contenido de las facturas se ajustará a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, del 30 de noviembre, que aprueba el reglamento del deber de facturación y con los siguientes contenidos mínimos:

- N° y/o serie de factura.
- Fecha y lugar de expedición del documento.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura, como del destinatario de las operaciones.
- N° de identificación fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro estado miembro de la Unión Europea del que realizó la operación del obligado a la expedición de la factura. Asimismo, el NIF del destinatario.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura, como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de las operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que esté incluido en dicho precio unitario.





Tercero: Documentación acreditativa del pago:

Consistirá en la aportación, junto con cada factura, de la copia de la transferencia bancaria efectuada, o documento justificativo de pago.

15.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

En caso de que la persona beneficiaria incurra en alguna de las causas de reintegro que se establecen en el título II de la Ley 38/2003, el ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la misma, el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo con el procedimiento establecido.

16.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador será el dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán tratados, en su condición de responsable, por el Ayuntamiento de Nigrán, con la finalidad de llevar a cabo a tramitación administrativa que derive de la gestión de este procedimiento. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas.

Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o por obligación legal.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad de los datos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Nigrán o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

18. VIGENCIA

Las presentes bases estarán vigentes durante el año 2024, quedando condicionadas por la existencia de consignación presupuestaria.

19.- RECURSOS.

Contra las presentes bases y las resoluciones administrativas que se adopten en su ejecución podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante lo correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, según la distribución de competencias que se cuentan en la ley 29/1998 del 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde la





AYUNTAMIENTO DE NIGRÁN (Pontevedra)

Pranaza de la Constitución, s/n CP 36350

Tfno. 986 365 000 Fax 986 383 931



notificación o publicación. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente».



**FORMULARIO Nº 1. INSTANCIA GENERAL****CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA EL VACIADO DE FOSAS SÉPTICAS DE VIVIENDAS SITAS EN EI TÉRMINO MUNICIPAL DE NIGRÁN**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
Nombre y apellidos	
NIF	
Domicilio	
Parroquia	
Teléfono	
Correo electrónico	
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre del representante	
NIF del representante	
Teléfono	
Correo electrónico	

SOLICITA:

1.- **La subvención** con los criterios señalados en las bases de la convocatoria para la cual presenta la siguiente documentación (señale con un **X** los documentos acercados en el momento de la solicitud):

Documentación administrativa GENERAL:

	Formulario nº 2 (nombramiento de representante)
	Formulario nº 3 (declaración responsable de no estar incurso en causas de imposibilidad de ser beneficiario de subvenciones públicas). OBLIGATORIO
	Copia del NIF del solicitante y del representante de ser el caso
	Autorización para el vaciado de fosas sépticas en Depuradoras de Aguas residuales gestionadas por Aguas de Galicia
	Facturas o demás documentos de valor <u>probatorio</u> equivalentes y justificantes de pago de las mismas
	Documento acreditativo del IBAN de la cuenta bancaria del solicitante de la ayuda.

Firmado: El/La solicitante o representante legal.

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NIGRÁN





FORMULARIO 2. NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE

En cumplimiento de las bases de la convocatoria
D/Dª.....con DNI.....,en
relación a vivienda sita encon Referencia Catastral
número

ACUERDA:

Nombrar como representante para las relaciones con el Ayuntamiento de Nigrán para los trámites de la convocatoria pública de subvenciones en la que participo a la siguiente persona:

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre del representante	
NIF del representante	
Teléfono	
Correo electrónico	

En Nigrán,dede 2024

Visto bueno :

Asdo: Solicitante

Asdo: Representante





FORMULARIO Nº 3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

(PRESENTACIÓN OBLIGATORIA)

D/D^a.....con DNI....., y actuando en
nombre y representación de con
NIF.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD :

- 1.- No estar condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 2.- No solicitar la declaración de concurso, ser declarado insolvente en cualquier procedimiento, encontrarse en declaración de concurso, estar sujeto a intervención judicial o ser inhabilitado segundo a Ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3.- No dar lugar, por causa de declaración de culpabilidad, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4.- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, del 11 de mayo, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, del 19 de junio del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule esas materias.
- 5.- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de deberes tributarios o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- 6.- No tener residencia fiscal en el país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- 7.- Encontrarse al corriente de pago de deber por reintegro de subvenciones en los términos que se determinen reglamentariamente.
- 8.- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003 general de subvenciones o la Ley general tributaria.

Advertido de las responsabilidades legales que se derivan en la falsedad de documentos administrativos, firmo la presente declaración.

Nigrán,de.....de 2024

Firmado: El/La solicitante o representante legal.

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NIGRÁN»





En Nigrán, en la fecha de la firma electrónica

Rubén Rial Sánchez

1º Teniente de alcalde en sustitución del alcalde

(Decreto de delegación núm 2024-2054 de 14/10/2024)

